



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 674.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolviendo el expediente instruido á instancia de D. Alberto Thiebaut y Laurín, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Unión Española de Explosivos, en la que solicita se determine la forma en que se ha de establecer la percepción del impuesto sobre el consumo de materias explosivas en las Plazas de Ceuta y Melilla.—Páginas 674 á 676.

Otra disponiendo queden redactados en la forma que se publican, los artículos 100 y 101 del Reglamento de la suprimida Dirección General de Clases Pasivas, de 21 de Julio de 1900, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 30 del mismo mes y año.—Página 676.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden dictando reglas para la remisión á este Ministerio (Asesora general de seguros) por las Compañías de seguros contra accidentes del trabajo y las Sociedades mutuas inscritas en el Registro, de la estadística relativa á los accidentes ocurridos en el año anterior.—Página 676.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se interese del Ministerio de la Gobernación reiterar á la Diputación Provincial de Huelva la obligación en que está de dotar de casa-habitación al Director de la Escuela Normal; de satisfacerle las cantidades que por dicho concepto le adeuda referida Diputación, y que el edificio de mencionada Escuela lo tenga en condiciones de salubridad, higiene y decoro.—Página 677.

Otra declarando que las 2.500 pesetas que se asignan á los Oficiales primeros de las Secretarías de las Universidades, terceros de la Universidad Central, segundo de la Facultad de Medicina de Sevilla, y Oficiales de las Reales Academias de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando y de Ciencias Morales y Políticas, se entiendan son 3.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificación, y que en los sueldos de los Secretarios de las Universidades no se incluye el importe de los quinquenios que tan.—Página 677.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Esteban Martínez Cabañas contra una nota del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de esta Corte, que denegó la inscripción de una escritura de adjudicación de bienes por sucesión testamentaria.—Página 677.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de crédito de Ultramar número 98.441.—Página 678.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente incoado por D. Ramón Sánchez, solicitando se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación benéfica denominada Santa Capilla y Noble Cofradía de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, de Jaén.—Página 678.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año actual.—Página 679.

Dirección General de Primera enseñanza.—Creando con carácter provisional las Escuelas que se mencionan en la relación que se publica.—Página 683.

Nombrando, con carácter provisional, á D.^a Francisca Colón Sabau, Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacillas (Lérida).—Página 683.

Idem id. id. á D. Angel Rodríguez Alvarez, Director de la Escuela graduada de niños de Cáceres.—Página 683.

Accediendo á la permuta entablada entre D. Julio Calamita Matilla y D. León Allona Merino, Oficiales de las Secciones administrativas de Zaragoza y Zamora, respectivamente.—Página 683.

Nombrando, con carácter provisional, á D. Urbano Blasco Escuder, Director de la Escuela graduada de niños de Galatorao (Zaragoza).—Página 683.

Idem id. id. á D. José María Ferrer Fercada, Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño).—Página 684.

Idem id. id. á D. Modesto Heras Velasco, Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza).—Página 684.

Idem Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia, á D. Prudencio Moreno Ramírez, que lo es de la de Toledo.—Página 684.

Idem, con carácter definitivo, á D. Ramón Cluet Santiveri, Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares).—Página 684.

Idem id. id. á D. Antonio Gensiles de Antrena, Director de la Escuela graduada de niños de Becedas (Ávila).—Página 684.

Idem id. id. á D.^a María de la Paz Martínez Boniche, Directora de la Escuela graduada de la calle del Rey Don Jaime, de Valencia.—Página 684.

Idem id. id. á D. José Roig Pujol, Director de la Escuela graduada de niños de Tarragona.—Página 684.

Idem id. id. á D. Domingo Hidaigo Bravo, Director de la Escuela práctica aneja á la Normal de Teruel.—Página 684.

Idem id. id. á D. Marcos Martínez Carrillo, Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia).—Página 684.

Idem id. id. á D. José María Medina Melina, Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga).—Página 685.

Idem id. id. á D.^a Francisca Villoria García, Directora de la Escuela graduada de niñas de Becedas (Ávila).—Página 685.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conservación de carreteras. Dando instrucciones encaminadas á evitar en lo posible que queden desiertas las subastas de acopios de piedra para conservación, incluso su empleo, en las carreteras.—Página 685.

Disponiendo que interin se resuelve la instancia presentada por el Real Automóvil Club de España sobre modificación en el Reglamento de 28 de Julio para circulación de vehículos con motor mecánico, se entienda redactado en la forma que se publica el quinto dato del grupo A) de la nota descriptiva.—Página 685.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se indican.—Página 685.

Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan.—Página 686.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado á instancia del Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, solicitando ampliar hasta 5.000 litros de agua por segundo, el aprovechamiento de 2.500 del río Guadiaro, en el sitio conocido por Las Buitreras, término municipal de Cortes de la Frontera.—Página 686.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Autorizando á la Compañía La Marítima para modificar en el sentido que se indica el vigente itinerario del vapor que sale de Barcelona para Alcedia y Mahón.—Página 687.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (la Coruña), SANTORAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Fol. 81.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gonzalo García Badell, vecino de esta Corte, calle de Los Madrazo, número 34, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 24, expedida en 15 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas como alistado para el reemplazo actual, perteneciente á la Caja número 2,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia, Fernando Román Cazalla, con residencia en Adamuz (Córdoba), en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó como tercer plazo de la cuota militar para la reducción del tiempo de servicio en filas; y teniendo en cuenta que el citado plazo lo verificó por duplicado,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 41, expedida en 28 de Octubre de 1916, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, Jesús Gasáñez Vilaplana, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 185, expedida en 6 de Junio último, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Desestimado por Real orden de esta fecha el recurso de alzada interpuesto por el recluta de 1917, número 14 del cupo de Cabañas del Castillo (Cáceres), hoy soldado del Regimiento Mixto de Artillería de Melilla, Juan Mera Fernández, contra el acuerdo del Comandante general de dicha Plaza, que le denegó los beneficios del artículo 7.º de la ley de Amnistía de 8 de Mayo último (D. O. núm. 105),

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que por la Delegación de Hacienda de Cáceres sean devueltas al interesado ó persona que legalmente le represente, las cantidades de 500 y 250 pesetas que como primero y segundo plazo para acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, ingresó en la referida Delegación, según cartas de pago números 208 y 212 de fechas 8 de Junio y 16 de Septiembre del presente año, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.

BERENGUER.

Señor General en Jefe del Ejército de España en Africa y Capitán General de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco Navarte Zubiri, vecino de Goizuerta (Navarra), en el recurso de alzada que interpone contra el acuerdo por el que se deniega los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, como acogido á la amnistía de 8 de Mayo último, á su hijo Juan Navarte Lujambis, por haberse comprobado su condición de analfabeto antes de su ingreso en Caja, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la citada ley, y lo dispuesto en la Real orden de 14 del mes próximo pasado (D. O. número 233), dictada de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en expediente del soldado Juan Simó Rivera,

El REY (q. D. g.) se ha servido confirmar dicho acuerdo y disponer le sean devueltas las 1.000 pesetas que tiene ingresadas para reducir el tiempo de servicio en filas de su citado hijo, según carta de pago número 193, expedida en 3 de Junio último por la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 de dicho Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

BERENGUER.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Señores Intendente general militar é Interventor civil de Guerra y Marina del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro directivo, á instancia de D. Alberto Thiebaud y Laurín, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Unión Española de Explosivos, en la que solicita se determine la forma en que se ha de establecer la percepción del impuesto sobre el consumo de materias explosivas en las Plazas de Ceuta y Melilla:

Resultando que con fecha 29 de Septiembre de 1917 el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Unión Española de Explosivos, ha solicitado aclaraciones en la aplicación de la ley de 23 de Diciembre de 1916, que establece el impuesto sobre el consumo de pólvoras y materias explosivas, á fin de conocer si el pago de este impuesto alcanza á las Plazas españolas de Ceuta y Melilla, y si, en caso afirmativo, podría hacerse efectiva su exacción, adhiriendo á los precintos que la Ley ordena colocar en los envases en el momento de realizar ventas para los consumidores vecinos de

las Plazas citadas ó de su zona polémica, ya que las ventas hechas para el territorio de nuestro Protectorado en Marruecos, debe entenderse que están exentas de tributo: proponiendo también en la instancia, que de no ser posible lo anterior, la devolución del importe de los precintos, cuando previa comprobación hecha por la autoridad que se designe, el género sea expedido á consumidores residentes fuera de las Plazas de Ceuta y Melilla y zona polémica de ambas, es decir, ya en el territorio marroquí sobre el cual no ejerce España más acción que la de su influencia:

Resultando que el Negociado correspondiente de la Dirección General del Timbre sienta al informar la conclusión de que el impuesto es exigible dentro de las Plazas de Melilla y de Ceuta, así como en el territorio español que comprende la zona polémica de ambas, en cuyos territorios las pólvoras y materias explosivas deben ostentar los correspondientes precintos, no estando por el contrario sujetas al pago de dicho impuesto las que se consuman en territorio marroquí, siendo, en opinión del propio Negociado, conveniente que los expendedores de dichas Plazas constituyan un depósito especial de géneros con destino á la venta en el repetido territorio, géneros que tendrán sin precintar, pero con la obligación de consignar en los libros la cantidad recibida y la expendida, justificando las ventas en las correspondientes certificaciones firmadas por los adquirentes, en las que conste que los explosivos se usan fuera de Ceuta, de Melilla y de su zona polémica:

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso informa en cuanto al primer extremo, que siendo el motivo determinante del tributo el consumo y no la producción, grava evidentemente el que se realice en la Península, islas Baleares y posesiones del Norte de África, sin exclusión de la zona polémica; y en cuanto al segundo, que los artículos 18, 25, 29 y 30 del Reglamento marcan detalladamente el procedimiento que ha de seguirse para garantizar la circulación legal, puntualizar la situación de las fábricas y almacenes en todo momento y comprobar sus existencias, así como la realidad de la exportación que se exige del tributo.

Que las Delegaciones de Hacienda respectivas son las autorizadas para permitir las exportaciones, siempre que cada partida de sustancias explosivas vaya documentada en forma desde el momento de su salida de la fábrica; que la posibilidad de que los explosivos no salgan directamente de la fábrica para ser exportados sino con destino á un almacén en expectativa de exportación, crea una situación intermedia, en la que ni los productos han adelantado ni es aún cierto su destino determinante del no pago; que no contiene el Reglamento disposi-

ción alguna que tenga exacta aplicación á los almacenes de sustancias no precintadas, pero siendo evidente que cuando ésta se destina al consumo en territorio marroquí, donde España tan sólo ejerce el Protectorado, no deben tributar, no existe obstáculo para que á fin de facilitar la exportación y sin perjuicio de que se cumplan las especiales prevenciones contenidas en los artículos del Reglamento que regulan la forma en que ha de comprobarse la circulación se autorice la existencia de dichos depósitos, á los que sólo pueden ir los explosivos que hayan salido de las fábricas, previa autorización de los Delegados de Hacienda respectivos, y que dichos depósitos llevarán sus libros especiales, en los que se consignarán con separación las entradas de sustancias con precintos destinadas al consumo del territorio español y las que entraron sin ellos, con su correspondiente autorización y con destino al consumo en territorio exento, comprobándose las ventas en la forma que establece el artículo 29 del Reglamento citado:

Resultando que la Sección correspondiente de la Dirección del Timbre muestra su conformidad con la nota del Negociado excepto en la creación en las Plazas de Ceuta y Melilla de depósitos especiales de pólvoras y materias explosivas sin precintar cuando estos productos se destinan al territorio marroquí, porque constituirían una especie de depósito franco para el impuesto, no autorizados en la Ley ni Reglamento, se opondrían á la forma de exportación determinada en el artículo 29 y serían ocasionados al fraude:

Resultando que la Intervención general opina que en las Plazas de Melilla, Ceuta y sus zonas polémicas habrán de aplicarse iguales reglas y procedimientos que las que se sirven en la Península, y que en cuanto al otro extremo relativo al establecimiento de almacenes ó de depósitos en dichos territorios se halla conforme con la propuesta del Negociado de la Dirección del Timbre y lo informado por la Dirección de lo Contencioso, toda vez que en la forma indicada y cumpliéndose lo que disponen los artículos 18 y 29 de especial aplicación al caso de que se trata, se facilita la venta de explosivos para la parte del territorio de Marruecos sometida al Protectorado español, sin que por ello parezca que ha de ocasionarse fraude para los intereses de la Renta:

Resultando que la Dirección General del Timbre, separándose de los informes emitidos por la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención general, y conforme con la nota de la Sección del propio Centro, propone la desestimación de la solicitud de la Unión Española de Explosivos, y la declaración de que con arreglo á la Ley y Reglamentos vigentes las pólvoras, etc., deben ser precintadas

á su importación en las Plazas de Ceuta y Melilla y zonas polémicas respectivas, sin que pueda tomarse en consideración el punto de su consumo ni haya medio legal de acreditarlo á los efectos de la exención del impuesto que por Real orden de 17 de Junio de 1918, dictada de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, se puso al expediente de manifiesto á la entidad interesada, la cual, en instancia de 12 de Julio de 1918, alega por extenso en apoyo de su derecho: que según se desprende de los artículos 1.º de la Ley de 23 de Diciembre de 1916 y 2.º y 3.º del Reglamento de 25 de Julio de 1917 y sus concordantes, el impuesto de explosivos versa sobre el consumo, y que un impuesto de esta naturaleza no puede exigirse sobre lo que se consume en país extranjero, considerándose como tal la zona de Marruecos, por el hecho de ejercer España en ella un protectorado que, como todos los del mundo, se basa en reconocer la soberanía del país protegido, resolviendo al efecto algunos antecedentes legislativos y diplomáticos en apoyo de su opinión, que la llevan á sentar la conclusión de que Marruecos es un imperio independiente, y que nuestro protectorado sobre cierta parte del mismo no puede alcanzar á imponer tributos sobre consumo, porque ello significaría una intromisión en la potestad ajena y un quebranto de los principios de aquel régimen aceptado hoy por todas las potencias, rebatiendo después los preceptos legales sustentados por la Dirección del Timbre en su informe de 13 de Marzo último, terminando por hacer constar que se someterá respetuosamente al sistema que el Estado elija, para cerciorarse de que no se burla el pago del impuesto y recabando de nuevo no se la obligue á satisfacer impuestos de consumos por los explosivos que se gastan en la zona de influencia española de Marruecos, en atención á ser país extranjero; y que en tal estado el expediente se remite de nuevo á informe de este Consejo:

Vista la Ley de 23 de Diciembre de 1916 y demás disposiciones legales concordantes:

Considerando que como las Plazas de Ceuta, Melilla y zonas polémicas de ambas son territorio español, la cuestión que en este expediente se plantea la resuelve la aplicación exacta del Reglamento de 25 de Julio de 1917, por el que se rige el impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas, toda vez que como á tal territorio español, habrán de aplicarse iguales reglas y procedimientos de los que se siguen en la Península, ó sea acreditarse el pago por medio de precintos reglamentarios, conforme al artículo 30 del aludido Reglamento, y

Considerando que el establecimiento de almacenes ó depósitos en los referidos territorios, con materias explosivas,

sin precintar, para atender la venta de ellas al territorio marroquí, fuera de la jurisdicción española, vendría á constituir una especie de depósito franco para el impuesto, que no admite ningún precepto ni la Ley ni el Reglamento del Ramo y que es opuesto á la forma de exportación determinada en el artículo 29, sería ocasión de fraudes, con notorio perjuicio de los intereses del Tesoro público.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que el pago del impuesto en Ceuta, Melilla y zonas polémicas de ambas, ha de acreditarse en forma idéntica á la Península, y que no procede el establecimiento de almacenes en tales territorios de materias explosivas, sin precintar, para atender á la venta de ellas al territorio marroquí.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y del Monopolio de Cerillas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído por esa Dirección General para llevar á cabo la reforma de los artículos 100 y 101 del Reglamento de la suprimida de Clases pasivas de 21 de Julio de 1900, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 30 del mismo mes y año:

Resultando que tramitada una reclamación formulada por el Teniente Coronel retirado D. José Lasarte, con motivo de haberse acordado la retención por alimentos de su haber pasivo en cuantía superior á la fijada en la Ley de 29 de Julio de 1908, fué resuelta, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Comisión permanente, en Real orden de 21 de Mayo de 1917, disponiéndose, entre otros extremos, que no se practicara en el haber pasivo del reclamante otra deducción, como descuento por retenciones, que la precedente y lícita según la Ley invocada, y que se promoviese la reforma de los expresados artículos para ponerlos en armonía con las leyes dictadas sobre retención de haberes con posterioridad á la fecha de su vigencia:

Resultando que después de empezar á regir dicho Reglamento se han promulgado las leyes de 12 de Julio de 1906 y 29 del mismo mes de 1908, referentes á retenciones, y que se ha dictado además por este Ministerio la Real orden de 30 de Enero de 1908, acerca del cumplimiento por la Administración de las órdenes que se le comuniquen para el descuento de haberes por el aludido concepto:

Considerando que para evitar dudas

que motivan dilaciones perjudiciales, como ha ocurrido en algunos casos á los funcionarios á quienes compete la aplicación de los artículos indicados, es conveniente modificar éstos, haciendo mención en ellos de las leyes publicadas después de la fecha del Reglamento y que siguen en vigor:

Considerando que por ser muy útil el conocimiento de la Real orden de 30 de Enero de 1907, debe también citarse en el artículo 100 al enumerarse las disposiciones que regulan hoy la materia de que se trata,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso y el Consejo de Estado en su Comisión permanente, se ha servido disponer que los artículos 100 y 101 del Reglamento de la suprimida Dirección General de Clases pasivas de 21 de Julio de 1900, aprobado con carácter definitivo por Real orden de 30 del mismo mes y año, queden redactados en la forma siguiente:

«Art. 100. La retención ó embargo de haberes de los individuos de Clases pasivas se llevará á cabo con arreglo á lo determinado en las Leyes de 25 de Abril y 5 de Junio de 1895, 12 de Julio de 1906 y 29 de Julio de 1908, según los casos, debiendo tenerse presentes las aclaraciones contenidas en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 30 de Enero de 1907. La Intervención de la Dirección y las Intervenciones de Hacienda de las provincias no traspasarán el límite señalado en dichas Leyes, y cuando los Tribunales dictaren fallos contrarios, les expondrán la imposibilidad de cumplirlos y darán cuenta al Director de Clases pasivas para que pueda preponer al Ministerio de Hacienda la resolución que corresponda si el Tribunal insiste en su orden.

»Art. 101. Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, las referidas Dependencias tendrán presente que las pensiones alimenticias que sobre el haber de los individuos de Clases pasivas señalen los Tribunales á las mujeres ó hijos de aquéllos, y producen, por lo tanto, una disminución de dicho haber, son compatibles con las retenciones legales que para pago de deudas sufran los interesados, y las expresadas pensiones alimenticias se les deducirán del haber líquido que les resulte una vez hecha la retención, excepto en los casos comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de 29 de Julio de 1908.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1918.

GONZALEZ BESADA.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de completar en lo posible la estadística de accidentes del trabajo como dato esencialísimo para la legislación social, impuso á las Compañías y Sociedades mutuas de seguros que actúan en el ramo de accidentes obligación de remitir á este Ministerio trimestralmente los datos que determinan la Real orden de 27 de Agosto de año 1900.

Aunque algunas de las entidades aludidas han cumplido estrictamente lo dispuesto, otras vienen omitiendo este requisito, resultando que en estos últimos años ha sido imposible la publicación en la GACETA de los datos expresados, toda vez que una estadística incompleta é absolutamente inútil para los fines que con su publicación se persiguen.

Como pudiera haber contribuido á estas omisiones, por parte de algunas Compañías, la obligación de remitir cuatro veces al año los datos estadísticos de que se trata, y como sin perjuicio del servicio puede simplificarse este trabajo, haciéndolo anualmente, al recordar esta obligación á las Compañías de seguros y Sociedades mutuas autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la Ley de 30 de Enero de año 1900;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Compañías de seguros contra accidentes del trabajo y las Sociedades mutuas inscritas en el Registro de este Ministerio deberán remitir á la Asesoría general de Seguros, en los dos primeros meses de cada año, la relación de los accidentes que hayan abonado en el anterior.

2.º En dicha relación se detallará el número de accidentes pagados expresando los que hayan ocasionado muerte, incapacidad permanente y absoluta, incapacidad permanente relativa, incapacidad temporal y la profesión de los obreros que hayan sido objeto de la indemnización.

3.º Los impresos para la remisión de estos datos los facilitará gratuitamente la Asesoría general de Seguros, que publicará en la GACETA dentro del primer semestre de cada año el resumen de los datos recibidos.

4.º Respecto de los datos incompletos relativos á los años anteriores se tendrán en la Asesoría general de Seguros á disposición de quienes deseen examinarlos, ya que su publicación resulta inútil por lo incompleto de los mismos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.

SILVELA.

Señor Asesor general de Seguros de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la nueva instancia del Director de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, dando cuenta de que al formarse por la Diputación de aquella provincia el presupuesto para el corriente año económico, no se incluyó en el mismo la partida de 1.000 pesetas para pago de la casa habitación del interesado durante esta anualidad, y otras 1.000 pesetas correspondientes al atraso devengado por la misma obligación que dejó de pagarse en el año de 1915; y teniendo en cuenta que esta omisión ha tenido lugar, no obstante lo mandado por ese Ministerio al aprobar los presupuestos provinciales de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese á V. E. reitere á aquella Diputación Provincial la obligación en que está de dotar de casa habitación al Director de la Escuela Normal, y de satisfacer las cantidades que por este concepto le adeuda, así como tener el edificio de la Escuela Normal en condiciones de salubridad, higiene y decoro que corresponda al objeto para que está destinado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: A fin de establecer la debida aclaración en las plantillas del personal administrativo de este Ministerio, no comprendido en el escalafón general, publicadas en la GACETA de 30 de Octubre último, y salvar con ella los perjuicios que la omisión advertida pudiera irrogar á los interesados, de conformidad con lo que previene el apartado A) de la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento y Real decreto de adaptación de 7 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las 3.500 pesetas que se asignan á los Oficiales primeros de las Secretarías de las Universidades, terceros de la Universidad Central, segundo de la Facultad de Medicina de Sevilla, y Oficiales de las Reales Academias de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando y de Ciencias Morales y Políticas, se entiendan de conformidad con el expresado apartado A) 3.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificación; y

2.º Que en los sueldos de los Secretarios de las mencionadas Universidades no se incluye el importe de los quinientos que disfrutaban los que vienen perci-

biéndolos conforme á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Esteban Martínez Cabañas contra una nota del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de esta Corte, que denegó la inscripción de una escritura de adjudicación de bienes por sucesión testamentaria pendiente en este centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D.ª Agustina Arguello Martínez falleció en 10 de Marzo de 1917, baje testamento que había otorgado en 29 de Julio de 1907 ante el Notario de esta Corte D. Modesto Blande Caballero, en el que instituyó herederos á sus cuatro hijas D.ª Encarnación, D.ª Clara, doña Manuela y D.ª Dolores Cabañas y Arguello, habidas en su único matrimonio con D. Isidoro Cabañas, añadiendo que instituyó herederos en su representación á sus hijos; mejoró en el tercio á sus tres hijas D.ª Encarnación, D.ª Clara y D.ª Manuela, y nombró albaceas contadores-partidores, con la cualidad de solidarios, á D. Luis Mingo Estechea, D. Mauricio Torrecedilla y D. Alberto Urech Miralles;

Resultando que por haber fallecido antes que la testadora sus hijas D.ª Dolores, casada con D. Joaquín Ciria Vinent, de cuyo matrimonio no tuvo sucesión, y D.ª Encarnación, que estuvo casada con D. Agustín Martínez Calero, dejando ocho hijos mayores de edad, todos los demás herederos de D.ª Agustina Arguello Martínez, con el albacea contador-partidor D. Luis Mingo Estechea, otorgaron escritura de aprobación de las operaciones de partición de los bienes relictos por dicha señora ante el Notario de esta Corte don José Toral y Sagristá, con fecha 14 de Junio de 1917, habiéndose consignado en el supuesto 3.º de aquellas operaciones que en virtud de haber fallecido sin dejar sucesión antes que la testadora su hija y heredera D.ª Dolores Cabañas y Arguello, no tenía lugar el derecho de representación, teniéndolo, en cambio, el derecho de acrecer, al menos, en cuanto se refiere al tercio de libre disposición, con arreglo á los preceptos de los artículos 982 y siguientes del Código Civil, y que por lo referente á los tercios de legítima, la parte vacante por la defunción de D.ª Dolores pasa á los demás herederos de D.ª Agustina por su propio derecho, según disposición terminante del artículo 985 del mismo Código, en cuya consecuencia la herencia de D.ª Agustina Arguello correspondía á sus otras tres hijas D.ª Clara, D.ª Manuela y D.ª Encarnación, y en representación de ésta á sus hijos:

Resultando que presentadas las hijuelas correspondientes en el Registro del Mediodía, de esta Corte, el Registrador se opuso á su inscripción, poniendo al pie de ellas la nota siguiente: «denegada

la inscripción de este documento por existir el defecto insubsanable de haberse adjudicado la porción hereditaria de D.ª Dolores Cabañas y Arguello á sus hermanas y sobrinos invocando el derecho de acrecer, siendo así que este derecho en cuanto á la porción legítima jamás tiene cabida; y según expresa declaración del artículo 985 del Código Civil, en lo que á esa porción se refiere, suceden los coherederos por derecho propio, derecho que en el caso de la partición de que se trata no ha sido acreditado en legal forma. No procede su anotación preventiva, que tampoco ha sido solicitada»:

Resultando que interesado en dicha testamentaria, como uno de los herederos, por representación de D.ª Agustina Arguello Martínez, entabló D. Esteban Martínez Cabañas el presente recurso con la pretensión de que se declaren inscribibles las referidas hijuelas por no adolecer de falta alguna subsanable ni insubsanable, imponiendo las costas al Registrador, alegando que tanto da que las hermanas y sobrinos de D.ª Dolores Cabañas y Arguello sucedan en la porción hereditaria de ésta, por derecho de acrecer ó por el suyo propio, puesto que sea en virtud de uno ó de otro título siempre habría venido á recaer aquella porción en dichas personas; que la misma opinión que sustenta el Registrador en su nota, es la que se consigna en el supuesto tercero de las operaciones testamentarias, con la cita del propio artículo del Código Civil; que demostrada la cualidad de herederos de D.ª Agustina Arguello por sus hijas D.ª Clara y doña Manuela y por los hijos de la finada doña Encarnación, el derecho de éstos ha sido acreditado en legal forma, y que si lo que se quiere decir en la nota se refiere á la posibilidad de que D.ª Dolores hubiera tenido hijos, en tal caso se pondría á los interesados en la necesidad de acreditar un hecho negativo, algo que no existe, y que por tanto, no se puede probar, ni sobre lo cual puede exigirse justificación alguna, según reiterada jurisprudencia de este Centro en resoluciones de 2 de Diciembre de 1897, 11 de Mayo de 1900, 26 de Junio de 1901, 3 de Marzo de 1912 y 7 de Junio de 1915:

Resultando que el Registrador suplicó que fuera confirmada su nota, manifestando que del estudio de los artículos 766 y 985 del Código Civil se infiere que en la partición del caudal relictos por doña Agustina Arguello, la porción vacante por muerte de D.ª María de los Dolores Cabañas, no pasó á las hermanas y sobrinos de ésta, ni por derecho de acrecer ni por derecho propio, sino en defecto de herederos forzosos de aquélla; que el cuaderno particional no ofrece prueba verdadera que autorice una contestación negativa y que esa falta en punto tan capital es lo que constituye el vicio fundamental de la partición; que el recurrente afirma el título que ha servido como puente para que la porción que dejó vacante D.ª Dolores Cabañas, recaiga en sus hermanas y sobrinos, pero da por supuesta la causa de que tal título dimana y no se cuida de fundamentarla y razonarla; que el derecho de acrecer, ó el derecho propio del segundo párrafo del artículo 985 no se dan, ni pueden darse, mientras no se pruebe que no ha lugar al de representación, que, como basado en la institución de la legítima es de naturaleza privilegiada y preferente, y que aquéllos son subsidiarios, y su efectividad depende del supuesto de que el heredero forzoso premuerto no deja otros

herederos que á virtud de la legítima y de la representación tengan derecho á la porción hereditaria vacante; que en el caso del recurso, los que por derecho de acrecer, en cuanto á la parte libre, y por derecho propio en lo relativo á la legítima, se han adjudicado la porción correspondiente á D.^a Dolores, se han limitado á decir lo que consta en el supuesto tercero de la partición, pero esa afirmación se basa únicamente en la honorabilidad de quien la emite y no puede tomarse como regla en los casos análogos; que los derechos nacidos del testamento de D.^a Agustina Arguello, no están puestos en duda en la nota recurrida, y que los que no están debidamente acreditados son los que nacen de otra fuente, esto es, del precepto legal del artículo 985 del Código Civil; que á la transmisión indirecta de la porción hereditaria vacante por muerte de D.^a Dolores sin descendencia, no alcanzan los efectos del testamento de D.^a Agustina ni los de la declaración de herederos hecha en favor de los hijos de D.^a Encarnación, también hija de D.^a Agustina y heredera premuerta y que precisamente esa declaración justifica la falta de firmeza de la teoría, según la que habría bastado una afirmación de los interesados y las certificaciones de nacimiento de los ocho hijos de D.^a Encarnación para tener por probado que ésta no dejó más que esos; finalmente, que el medio adecuado para probar que D.^a Dolores Cabeñas falleció sin sucesión, era el de una información *ad perpetuam*, conforme á la doctrina de la resolución de este Centro de 9 de Diciembre de 1893, y que no es cierto que los hechos negativos no puedan probarse, pues toda la sucesión intestada gira sobre una declaración de testigos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia dictó auto confirmando la nota del Registrador, sin expresa condenación de costas por considerar que las garantías jurídicas que otorga la inscripción de los derechos en el Registro de la Propiedad no tendrían razón ni fundamento si se obtuviera dicha inscripción sin concurrir todos los requisitos esenciales y formales adecuados; y que en diferentes resoluciones de este Centro y en casos anteriores al del recurso se ha proclamado la pertinencia y necesidad de las informaciones *ad perpetuam* para acreditar la existencia ó inexistencia de personas, ó para acreditar hechos de interés ó transcendencia á los efectos de la inscripción:

Resultando que el interesado D. Esteban Martínez Cabeñas, al apelar del acuerdo del Presidente de la Audiencia añadió á las razones que ya tenía expuestas en el escrito inicial del recurso las de que el caso de la resolución de 3 de Marzo de 1912 es como el de ahora y debieran ser idénticas las soluciones; que las informaciones *ad perpetuam* no son documentos pertinentes y necesarios en casos parecidos á este, como declaró la resolución de 9 de Diciembre de 1893, y que han de referirse á hechos y no á negaciones ó inexistencia de hechos, doctrina también de la resolución de 11 de Mayo de 1900; y por último, que el Registrador da más fuerza á sus recelos sobre la posibilidad de que D.^a Dolores Cabeñas falleciese con descendientes que al contrario en este punto del certificado de su defunción y á la conformidad en él de todos los herederos y albaceas de D.^a Agustina Arguello, haciendo caso omiso además del valor de las operaciones de partición, según el precepto del artículo 1.080 del Código Civil:

Vistos los artículos 912, 982, 985 y 1.080 del Código Civil, y las resoluciones de esta Dirección de 2 de Diciembre de 1897, 11 de Mayo de 1900, 23 de Junio de 1901, 3 de Marzo de 1912 y 7 de Junio de 1915:

Considerando que por haber fallecido sin sucesión la heredera D.^a Dolores Cabeñas Arguello antes que su madre doña Agustina Arguello Martínez, debe reconocerse á los demás descendientes legítimos, á la vez que herederos testamentarios de ésta, la facultad de suceder en la porción hereditaria vacante por el derecho de acrecer en cuanto á la parte de libre disposición, y por su propio derecho en cuanto á la cuota legítimaria, conforme lo preceptúa el artículo 985 del Código Civil:

Considerando que el título fundamental de este derecho hereditario en su doble condición, no necesita declaración alguna de carácter judicial por hallarse contenido en documento auténtico *mortis causa*, ó sea en el testamento otorgado por D.^a Agustina, cuyos llamamientos se extienden naturalmente á la parte de libre disposición, provocando el derecho de acrecer á favor de los designados directamente ó en representación, al mismo tiempo que confieren á dichos instituidos la cualidad de herederos por lo que se refiere á la adquisición y nueva distribución de la porción legítimaria, como lo afirmó, en caso análogo, la resolución de este Centro de 3 de Marzo de 1912:

Considerando que el supuesto capital para decidir este recurso, de que la heredera D.^a Dolores hubiese fallecido efectivamente sin descendencia, no admite por ser negativo prueba directa y eficaz, y debe ser tenido por cierto mientras no conste nada en contrario, según la repetida jurisprudencia de esta Dirección; sobre todo si se atiende á que, dadas las íntimas relaciones de parentesco que unen á los sucesores de D.^a Agustina, sería poco menos que necesario presuponer una falsificación en documento público, cometida por coherederos y albaceas, para desvirtuar la afirmación hecha en las operaciones particionales:

Considerando que si la partición objeto del recurso se hubiese practicado con preferencia de alguno de los herederos, por existir, contra toda legítima probabilidad, descendientes de D.^a Dolores á la muerte de su madre, quedarían los mismos el amparo del artículo 1.080 del citado Cuerpo legal.

Esta Dirección General ha acordado que procede revocar la decisión apelada y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1918. El Director general, Salvador Raventós. Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de presentación de la factura de Ultramar número 98 441, comprensiva de un crédito de los expedidos por el Ministerio de la Guerra á favor de Eulogio Eugenio Domínguez, por pesetas 184,25, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días, para que la persona en cuyo poder se hallare pueda presentarlo en las oficinas de esta Dirección en el indicado plazo, transcurrido

el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme á lo dispuesto en el apartado 7) de la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Sánchez, quien como gobernador de la fundación benéfica denominada Santa Capilla y Noble Cofradía de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, de Jaén, solicita se declare exento del impuesto sobre los bienes de las persona jurídicas el Patronato de D. Juan Ramiro, agregado á aquella fundación:

Resultando que á otro expediente promovido por el mismo solicitante y seguido en esta Dirección General, 1/911, Jaén, está unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, de libro de los Estatutos de la mencionada Santa Capilla, y á continuación de ellos se contiene una recopilación de los Patronatos que, al igual que sucede con el instituido por D. Juan Ramiro, á ella están agregados:

Resultando que según aparece en la parte pertinente al mismo, en el testamento cerrado que á su fallecimiento se abrió en 2 de Septiembre de 1559 ante el Escribano de Jaén, D. Miguel de Quesada, el Sr. Ramiro dispuso que la renta de los bienes con que dotó al Patronato, se invirtiera en la celebración de las misas y ceremonias religiosas que indicaba, y la que produjera con lo obtenido del oficio de Jurado, que ejercía, se aplicara para casamiento de una doncella de su linaje, y si no la hubiere, se diese al pariente suyo más cercano para que se ordenare, y no habiéndolo, al estudiante más pobre de la ciudad:

Considerando que de lo expuesto se deduce el carácter piadoso del referido Patronato, con respecto á la aplicación que á sus rentas, con excepción de las obtenidas con el capital formado con lo producido por la enajenación del aludido oficio, y el de vinculación familiar, en la única forma admitida en la actualidad por las leyes en cuanto al destino de estas rentas, pues con ellas únicamente se beneficia á los parientes del fundador sin ex girlos para ello la condición de pobreza:

Considerando que si bien en último término dispuso el fundador que se dieren dichas rentas al estudiante más pobre, esto es únicamente en el caso de que no hubiere pariente suyo que á los misas tuviere derecho, bien para casamiento, si fueren doncellas, ó para ordenarse, á falta de ellas, si fuere varón, y ni se justifica, ni tan siquiera se aduce, que haya llega ó el caso en que en cumplimiento de la voluntad del fundador para si así sucediere, se aplicara al expresado objeto que en su defecto designa:

Considerando que no procede acceder á la petición formulada, al no estar comprendidos los bienes para los que la exención se solicita entre los declarados exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la Ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, ni el referido Patronato ser de las instituciones que, de conformidad con lo prevenido en la de 29 del mismo mes de 1910, que creó dicho impuesto, están exentas de su ejecución, según el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, dictado para su cumplimiento; y

Considerando que únicamente autoriza la vigente ley de Contabilidad, en su artículo 5.º, para otorgar exención de impuestos en los casos y en la forma en las leyes determinadas, y que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en estos expedientes por Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado denegar la exención solicitada del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor del Patronato fundado en Jaén por D. Juan Ramiro, y declarar, por tanto, que está sujeto á su exacción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1918.

(Continuación.)

44.100.—Don Cándido. (Antes) La Marquesa. Drama en tres actos, original y en prosa, por D. Ramón Sarmiento y Recuenta (a) Gil Blas de Santillana.

Barcelona. Establ. Tip. Unión Ibérica. 1900.—8.º con 47 págs. (9.422.)

44.101.—Secreto de confesión. Drama en un prólogo y cinco actos. De un episodio de Los Mohicanos de París. Prosa original, por D. Gonzalo Jover Hernández.

Barcelona. Joaquín Solé, imp. 1902.—8.º con 75 págs. (9.423.)

44.102.—Los Mártires del trabajo. Melodrama social de espectáculo en 8 actos episódicos, dividido en dos partes, original y en verso, por D. Gonzalo Jover Hernández.

Barcelona. Establ. Tip. Unión Ibérica. 1900.—8.º con 140 págs. y 3 sin numerar. (9.424.)

44.103.—La Almoneda del Diablo. Comedia de magia en cuatro actos, 21 cuadros, por D. Ennery Seynard y Monner. Arreg. del francés, por D. Salvador Suñer Farrés.

Ejemplar escrito á máquina.—4.º con 112 págs. (9.425.)

44.104.—Carta de Cristóbal Colón relatando el descubrimiento de América. Con comentarios históricos á la misma, por D. Eudaldo Canibell y Masbarnat.

Barcelona. Tip. La Académica, de Serra Hermanos y Russell. 1914.—Dos hojas de 55 por 75 cm. (9.426.)

44.105.—Prolegómenos. Ejercicios graduados, por D. Francisco de Paula Sánchez Gavagnach.

Barcelona. La Editora. 1910.—Fol. con 33 págs. (9.427.)

44.106.—Misa coral de Pio X (muy fácil), á una voz y coro á tres voces (es libérrimo) ó coro unísono con acompañamiento de armonium ó órgano, por D. Julián Vilaseca y Esteve.

Barcelona. Vda. de J. M. Llobet. 1910. Fol. con 16 págs. y port. (9.428.)

44.107.—Escuela del Solfeo. Curso práctico y graduado de lectura musical debido á la colaboración única de maestros nacionales, por D. Juan Salvat Crespi,

D. José Cumellas Ribó, D. José Muset Ferrer, D. Antonio Bayé Chiqueri y don Amadeo Roig Verger.

Barcelona. Viuda de J. M. Llobet. 1913. 4.º con 109 págs. (9.429.)

44.108.—Castells. —Album primero.— Dame tu piquito, couplet.—¡Qué macanál, tango argentino.—La pequeña Asunción, couplet, por D. Rosendo Llurba Tost, la letra, y D. Antonio Castells Casas, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 7 hojas. (9.430.)

44.109.—Quan l'amor ha encès la flama. Comedia en tres actos, por D. Avelino Artís y Balaguer.

Barcelona. Obradors grafics Casamajó. 1909.—8.º con 146 págs. (9.431.)

44.110.—A cor distret, sagetes noves. Comedia en tres actos, por D. Avelino Artís y Balaguer.

Barcelona. Imp. La Escena Catalana. MCMXI.—8.º con 175 págs. (9.432.)

44.111.—Mai se fa tard si el cor es jove. Comedia en tres actos, por D. Avelino Artís y Balaguer.

Barcelona. Imp. Bazarías. MCMX.—8.º con 186 págs. (9.433.)

44.112.—La Sagrada Familia. Comedia dramática en tres actos, por Avelí Artís (D. Avelino Artís y Balaguer).

Barcelona. Establ. del Autor. MCMXIII. 8.º con 121 págs. (9.434.)

44.113.—Vilacalmosa. Farsa lírica en dos actos, por D. Avelí Artís y Balaguer.

Barcelona. Imp. Salvador Bonavía. 1910.—8.º con 60 págs. (9.435.)

44.114.—¡Dámelo, dámelo ya!—Sueño febril.—El Gancho borracho y su sombra, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 8 págs. de música y 4 de letra. (9.447.)

44.115.—Mi pajarito.—La niña traviesa. De Bohemia á España, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Pedro Palau Rabasó, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 págs. de música y 6 de letra. (9.452.)

44.116.—Las modernas ciudadanas y sus problemas á la luz de la Exposición de construcción cívica de Berlín (1910), con un apéndice sobre otros certámenes análogos, etc., por D. Cipriano Montolíu y Toçores.

Barcelona. Imp. de Jaime Vives. Sin a. (1913).—4.º may. con 120 págs. (9.455.)

44.117.—Me viene... Mal debut.—Imposible, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Teopista Avallí Plácido, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 págs. de música y 6 de letra. (9.458.)

44.118.—p... y armas al hombro.—Malos ratos, tientos.—Hamoradas, por don Copérnico Oliver Caulas, la letra, y don Rafael Adam Baiges, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 págs. de música y 6 de letra. (9.459.)

44.119.—¿Será posible?—Mis sueños queridos, canción.—Mostacilla, por don Copérnico Oliver Caulas, la letra, y don Teopista Avallí y Plácido, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 págs. de música y 6 de letra. (9.460.)

44.120.—La maja desnuda.—El cuento de la peluca.—Napolitana, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Pedro Palau Rabasó, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.461.)

44.121.—Pepita la chulapilla.—El tonto.—La de más salero, por D. Copérnico Oliver Caulas, la letra, y D. Juan Salvo Masía, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.471.)

44.122.—Mal crónico, cuplé.—¡Eche usted toros!—Vamos á cuentas, por don Copérnico Oliver Caulas, la letra, y don Juan Viladomat Massanas, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.475.)

44.123.—Tres danzas españolas para piano. Ob. 90, por D. Rafael Martínez-Vall y Sanz.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora. 1917.—Fol. con 12 págs. y port. (9.500.)

44.124.—La cabaña del negro Tom ó Los traficantes en carne humana. Melodrama en seis actos. Arreg. por D. Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 104 hojas. (9.501.)

44.125.—El cochero de Lyon. Drama en seis actos divididos en nueve cuadros, original, por D. Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—4.º con 132 hojas. (9.502.)

44.126.—La Mecánica al día. Inventos mecánicos actuales, por Thomas W. Corbin. Versión española de la última edición inglesa, prologada y revisada. Trad. por la Sociedad General de Publicaciones. Arreg. por D. Sixto Ocampo Redondo.

Barcelona. Talleres Gráficos de la Sociedad General de Publicaciones. 1917.—8.º con 371 págs. (9.503.)

44.127.—La Ciencia al día. Ideas científicas actuales, por Carlos R. Gibson. Versión española de la quinta edición inglesa, prologada y revisada. Trad. por la Sociedad General de Publicaciones. Arreg. por D. Sixto Ocampo Redondo.

Barcelona. Talleres Gráficos de la Sociedad General de Publicaciones. 1917.—8.º con 342 págs. y una de ind. de lám. (9.504.)

44.128.—La Electricidad al día, por Charles R. Gibson. Versión española de la última edición inglesa, prologada y anotada. Trad. por la Sociedad General de Publicaciones. Arreg. por D. Sixto Ocampo Redondo.

Barcelona. Talleres Gráficos de la Sociedad General de Publicaciones. 1917.—8.º con 351 págs. y una de ind. de lám. (9.505.)

44.129.—El primo Teodoro. Comedia en tres actos y en prosa, por D. Juan Bautista Enseñat y Gavilá.

Barcelona. Maucci. Sin a. (1917).—8.º con 112 págs. (9.507.)

44.130.—La hora de verano, marcha española. La hora de invierno (sic), marcha estilo francés. Friné (danza de fantasía), por D. Vicente Pastallé Comellas y D. Juan Viladomat Massanas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 6 hojas. (9.508.)

44.131.—Biblioteca Cuentos Blancos.—Tomo II. La verdad y la mentira. La Nochebuena de una madre. Abejitas de Dios. El pequeño héroe. La escala de San José. El gatito salvador, por D.ª María de Echarri Martínez.

Barcelona. Editorial Barcelonesa. Sin a. (1915).—8.º men. con 67 págs. y una de ind. (9.509.)

44.132.—Estudio y enseñanza de las lenguas modernas, por D. Nemesio Fernández y Fernández.

Gijón. Talleres Tip. La Fe. 1913.—Un tomo de 185 por 225 mm. con vii-239 páginas y 3 de ind. (27.546.)

44.133.—Junto á la reina. Serenata andaluza, por D. José Ramón Gomis. Madrid. Unión Musical Española. 1917. Fol. con 9 págs. y port. (27.547.)

44.134.—Nereida. Vals, por D. Rogelio Villar González.

Madrid. Unión Musical Española. 1917. Fol. con 8 págs. y port. (27.548.)

44.135.—Gestión universal (marca profesional registrada). Bufete jurídico-administrativo. Agencia de negocios de la propiedad industrial, por D. Guillermo Bellure y del Pino.

Madrid. Imp. y encuad. de Antonio Marzo. 1917.—8.º con 32 páginas. (27.549.)

44.136.—La esposa del sol. Novela, por Gaston Leroux.

Madrid. Imp. de «Alrededor del Mundo». 1917.—8.º men. con 413 páginas. (27.550.)

44.137.—Zanahoria (Poil de Carotte), por Jules Renard, trad. por D. Enrique Díez-Canedo Reixas.

Madrid. Imp. Bernardo Rodríguez. 1917.—8.º con 355 págs. (27.551.)

44.138.—Chimberiana. Rapsodia bilbaína. Ecos de antaño, por D. Emiliano de Arriaga y Rivero.

Barcelona. Musical Emporium. Sin a. (1917).—Fol. con 6 14 págs.

44.139.—Enciclopedia agrícola. Vinificación. Abonos, por Pablo Pacottet y C. V. Garola.

Barcelona. Establ. Tipolit. de P. Salvat. 1918.—Dos tomos en 8.º con 463 págs., el primero, y 559, el segundo. (9.516.)

44.140.—Enciclopedia agrícola. Química agrícola. Química del suelo. Química agrícola. Química vegetal. Higiene y enfermedades del ganado. Viticultura, por Gustavo André, P. Cagny, R. Gouin y Pablo Pacottet; Director, G. Wirey.

Barcelona. Establ. Tipolit. de P. Salvat. 1918.—Cuatro tomos en 8.º, con VIII 57 págs. el 1.º; 617, el 2.º; XI 544, el 3.º, y 612, el 4.º (9.511.)

44.141.—Biblioteca Salvat. «Hojas Selectas», revista para todos. Año décimo-sexto (1917), por varios.

Barcelona. Establ. tipolit. editorial de Salvat y C.ª, S. en G. 1917.—4.º con 1.156 págs. y lámns. (9.512.)

44.142.—Fe, Espejanza y Caridad, ensayo literario, por D. Constantino Aragonés Torrecilla.

Alcázar de San Juan. Imp. de Castellanos. 1918.—8.º con 33 págs. (216.)

44.143.—Memento de Matemáticas. Resumen teórico práctico de Aritmética. Algebra. Geometría. Trigonometría. Geometría analítica. Cálculo infinitesimal, por D. Lino Alvarez Valdés.

Madrid. Tip. Artística. 1918.—Un tomo de 18 por 8 cm. con XXIII 286 páginas. (27.552.)

44.144.—Abnegación, serenata para piano, por D. Manuel Borguño y Piá.

Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 6 págs. y port. (27.553.)

44.145.—En vacaciones. La encaprichada. Mujeres y cartas, cuplés, por D. Manuel Blanco Pachón, la música, y Cortadillo, seud. de D. Manuel Morcillo Sartorius, la letra.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (27.554.)

44.146.—Biblioteca Sacro Musical. Cinco Ave Marías y Gloria Patri, á dos voces iguales, con acompañamiento de órgano, por D. José Moragas Ravell.

Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 7 págs. y port. (27.555.)

44.147.—Escuela moderna de la mandolina italiana, método elemental y progresivo. Segundo curso, por D. Félix de Santos y Subastán.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora. Sin a. (1918).—Fol. con 2 págs. sin numerar, y 32. (9.513.)

44.148.—La Seguidilla, Conferencia leída en el Salón del Real Conservatorio de Madrid, por D. Antonio Velasco Zazo.

Madrid. Imp. y lib. de Julián Palacios. 1918. 8.º men. con 46 págs. y grabados. (27.556.)

44.149.—El golfo, cuplé; música del maestro Calleja, letra por D. Eustaquio Cabezón Briones.

Ejemplar manuscrito.—8.º con una hoja. (27.555.)

44.150.—Cabeza de chorlito. Las soirees de Marinita. Amor con música, cuplés originales; música de D. Cándido Larruga, letra por D. Adolfo Sánchez Carrere.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 10 hojas. (27.558.)

44.151.—Tira, cohero. Angelito que se duerme, cuplés originales; música de don Felipe Orejón, letra por D. Adolfo Sánchez Carrere.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 7 hojas. (27.559.)

44.152.—Neutralismo, cuplé; música del maestro Perera, letra por D. Adolfo Sánchez Carrere.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 3 hojas. (27.560.)

44.153.—La peliculera.—El sueño de mamá. Cuplés originales. Música de M. Romero. Letra por D. Adolfo Sánchez Carrere.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 7 hojas. (27.561.)

44.154.—Vente p'acá.—Definición, por D. Ernesto Tecglen Berbán, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (27.562.)

44.155.—El quimbombó.—La kananga. La militarista, por D. Ernesto Tecglen Berbán, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (27.563.)

44.156.—El impertinente.—Charlot.—Juana y Juanito, por D. Ernesto Tecglen Berbán, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 6 hojas. (27.564.)

44.157.—El seguro contra incendios.—Tecnología y practicismo.—Tratado elemental. Tomos I y II, por D. Emilio Querol Peris.

Barcelona. Tip. La Educación. Sin a. (1918).—Dos tomos en 4.º con 175 págs. y lámns. el tomo I y 193, una de ind. y láminas el II. (9.514.)

44.158.—La oración de las campanas.—Andante melódico, por D. José Ramón Gomis.

Madrid. Unión Musical Española. 1917. Fol. con 4 págs. y port. (27.565.)

44.159.—Historia de la Lengua y Literatura castellana, compendiando los autores hispano-americanos (primer período de la época realista, 1850-1889), tomo VIII, por D. Julio Cejador y Frauca.

Madrid. Tip. de la Rev. de Archivos, Bibliotecas y Museos. 1918.—4.º con XII 524 págs. y una de colofón. (27.566.)

44.160.—Derecho Parroquial según el «Codex Juris Canonici», por D. Tomás Miniz y Pablos.

Madrid. Imp. de Alrededor del Mundo. 1918.—8.º con 304 y una de colofón. (27.567.)

44.161.—Passió y Mort de Nostra Señor Jesucrist. Drama sacre en 7 actes, por Marraco. Arreg. por J. H. Ranz, seud. de D. Luis Suñer Casademunt.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 29 págs. (9.515.)

44.162.—A monkey dance. One step series for pianoforte, núms. 1, 2, 3 y 4, por C. Zacirtsky, seud. de D. Claudio Tricz Arnillas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 10 págs. (9.516.)

44.163.—La jabonería moderna en el hogar doméstico, por D. Antonio Martínez Gómez.

Valencia. Tip. Moderna. 1917.—8.º con 67 págs. y 2 de ind. (1.503.)

44.164.—Mi terruño. Fantasía sobre aires montañeses, por D. Ramón Sáez de Adana, de la letra y de la música.

Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 6 págs. y port. (27.568.)

44.165.—La telefonista, cuplé, por don Manuel Alvarez Díaz, la letra, y Rodrigo Falcés, seud. de D. Pantaleón Rodrigo Falcés, la música.

Ejemplar manuscrito.—Una hoja en 4.º apais. (27.569.)

44.166.—Estrella del hogar. 2.000 magníficas recetas vegetales, etc., etc. El Manual más práctico de plantas curativas, por D. Wilfredo Boué y Sourt.

Barcelona. Labraña, S. en C., impresores. 1918.—8.º con VII-119 págs. y una lámina. (9.517.)

44.167.—La ciencia de la venta y del anuncio, por Paul Terry Cherington y D. Manuel Vallvé el apéndice y la traducción.

Barcelona. Sin imp. ni a. (J. Cocas, Sociedad en Comandita. 1918).—8.º con 327 págs. (9.518.)

44.168.—Pérez Bayer y Salamanca. Datos para la biobibliografía del hebraísta valenciano, recogidos y ordenados por D. Leopoldo Juan García.

Salamanca. Establ. Tip. de Calatrava, A. C. de Manuel P. Criado. 1918.—4.º con 270 págs. y una de erratas. (241.)

44.169.—Rosafía. Novela original, por D. Antonio de Oleta y Luquín.

Madrid. Imp. de G. López del Horno. 1917.—8.º con 157 págs. (27.570.)

44.170.—El Rey de los Ladrones. Tragedia en un acto, por D. Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 34 páginas. (9.519.)

44.171.—Locura fatal. Tragedia en dos actos, por D. Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 41 páginas. (9.520.)

44.172.—Vida y milagros de Jesús de Nazareth. Drama sacro en cinco actos, dividido en 12 cuadros, original, por don Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 74 páginas. (9.521.)

44.173.—Juan Jueves ó El coche número 13. Melodrama en 5 actos y un prólogo, dividido en 11 cuadros, arreglado de la obra de Javier de Montepín, por don Luis Boneu y Barragán.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 133 páginas. (9.522.)

44.174.—La risa del diablo. Cuento de máscaras en un acto y cinco cuadros, original, por D. Fernando Villegas Estrada.

Burgos. Imp. Marcelino Miguel. 1918. 8.º con 24 págs. (27.571.)

44.175.—Maruja. Tarantela. Amor ven á mí. Vals. Odessa. Baile ruso, por don Joaquín Savall Carnicé.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.525.)

44.176.—Liverpool. Baile inglés. Aygel Arturs. Sinfonía. Angelina. Farruca, por D. Joaquín Savall Carnicé.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.524.)

44.177.—Anita. Galop. París. Two Step. La Moruna. Sinfonía, por D. Joaquín Savall Carnicé.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.525.)

44.178.—Paquito. Garrotín. Otoñal. Sinfonía. El Principe. Cake walk, por don Joaquín Savall Carnicé.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 4 hojas. (9.526.)

44.179.—El Abecé. Método rápido y sen-

oillo para la enseñanza de la lectura. Primera y segunda parte, por D.^a Josefa Plaza y Vado.

Madrid. Imp. Manuel Tutor. 1918.—Dos tomos en 8.^o con 32 págs. (27.572.)

44.180.—La estrella de la Giralda. Novela, por D. José Mas y Laglera.

Madrid. Imp. Española. 1918.—8.^o con 285 págs. (27.578.)

44.181.—¡Carabí! (Cuplet de la niña). Letra de D. Fernando De Lapi Medina. Música por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas.

44.182.—Tibirín. Cuplet. Letra de don Eduardo Tegerima Gamarra. Música de D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2 hojas.

44.183.—La flor de Azahar. Cuplet, por D. Aurelio González Rodríguez la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con una pág. de música y una de letra.

44.184.—Las Regiones. Potpourri: transcripción de cantos populares españoles, por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 12 págs.

44.185.—Cantenera única. Pericón de El Sol. No lejos del Niño, por D. Manuel Anesa Pelayo, la letra, y D. Vicente Pastallé Comellas y D. Juan Viladomat Masanas, la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 6 hojas de música y 3 de letra. (9.287.)

44.186.—El sentir de los cantares, por D. Vicente Cobos Pérez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.^o con 64 págs. (27.574.)

44.187.—Derecho mercantil. Estudio sobre el Derecho mercantil vigente en Cuba, España, Perú y El Salvador, por D. Rafael Rodríguez Altunaga.

Madrid. Imp. Clásica Española. 1917.—4.^o con VIII-887 págs. (27.575.)

44.188.—La caza del hombre, cuplé. Noticias, cuplé. Tango de La badana, cuplé. La penitencia, cuplé; letra de D. Enrique Reoyo Herrera, música por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 2-2-2 y 3 págs. cada número.

44.189.—Colección de cuplés. La corredora de mantones. La lavandera madrileña. La explotadora. ¡Catalina! Del Hipódromo. La sardinera, letra de D. José Ramón Vallejo, música por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 8-6-3-2-5 y 2 págs. cada número.

44.190.—Colección de cantos populares castellanos. Burgalesa. Zamorana. Salmantina. Leonesa. Rapsodia; letra de don Fernando De Lapi Medina, música por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 5-5-4 y 10 págs. cada número.

44.191.—La garrochista, cuplé; letra de D. José Jackson Veyán, música por D. Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 5 págs.

44.192.—¡Soy de la torería, pasacalle y cuplé. La paella, cuplé picaro; letra de D. Justo Huete Ordóñez, música por don Aurelio González Rodríguez.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 5 y 3 págs. cada número.

44.193.—Notiones de Química general y descriptiva, conforme con las teorías modernas. Tomo II, por D. Dámaso Asensio Ortiz de Zárate.

Madrid. Imp. de los Suc. de Hernando. 1918.—8.^o con 139 págs. (27.576.)

44.194.—Cómo se llama, canción. Dulce y jugosa, cuplé. ¿Hay apetito?, cuplé, por

D. Antonio Escamilla Rodríguez, la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.^o apais. con 6 hojas. (27.577.)

44.195.—¿Quién quiere pájaros?, canción. Tierra italiana, cuplé. Cautiverio, canción, por D. Manuel de Agustina Tola, la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.^o apais. con 6 hojas. (27.578.)

44.196.—La fregona, cuplé, por D. José Soriano López, la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.^o apais. con 2 hojas. (27.579.)

44.197.—El más grande, cuplé, por don José Pérez López, la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.^o apais. con 2 hojas. (27.580.)

44.198.—La balandrista, cuplé. Cestito de amor, cuplé; por D. Enrique Nieto Molina, la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.^o apais. con 4 hojas. (27.581.)

44.199.—Solterita, se ofrece, cuplé. La primera copa, cuplé; por D. Joaquín Mariño Bustos, la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.^o apais. con 4 hojas. (27.582.)

44.200.—Tratamiento de las heridas infectadas, por A. Carrel y G. Dehelly; traducido de la segunda edición francesa, corregida.

Barcelona. Establ. Tip. de P. Salvat. 1918.—8.^o con 245 págs. (9.528.)

44.201.—Exploración radiológica de las vías urinarias. Litiasis y proyectiles de guerra, por F. Arcellim; trad. anónimo.

Barcelona. Establ. Tipolit. de P. Salvat. 1918.—4.^o may. con 184 págs. (9.529.)

44.202.—Tratado de Anatomía patológica; tomos primero y segundo, por G. Herrmann y Ch. Morel; trad. anónimo.

Barcelona. Establ. Tipolit. de P. Salvat. 1917.—Dos tomos en 8.^o con 636 págs., el primero, y 714, el segundo. (9.580.)

44.203.—Avans de la prosa, sainete lírico, bilingüe, en un acto y tres cuadros, original y en prosa, música del maestro D. José Fayos; letra, por José Angeles (D. Pedro José Angeles Luis) y D. Enrique Burgos.

Valencia. Talleres de imprimir Viuda de Emilio Pascual. 1901.—8.^o con 44 páginas. (1.504.)

44.204.—Doña Paquita, pasillo cómico en un acto en verso y prosa, original, por D. Delfín Jerez y José Angeles, D. Pedro José Angeles Luis.

Zaragoza. Tip. de Emilio Casañal. 1904. 8.^o con 41 págs. (1.505.)

44.205.—Geometría elemental, primeras nociones de Geometría para uso de las Escuelas, por D. Eduardo Fontseré y Riba.

Barcelona. Imp. Moderna de Guinart y Pujolar. MCMXVII.—8.^o may. con 74 páginas y una de ind. (9.531.)

44.206.—The Decalogue of the love. Waltz series; número 2, Dream; número 3, Illusion; número 4, Ideal; número 8, Seduction, por C. Zaccirsky, seud. de D. Claudio Tricaz y Arnillas.

Ejemplar manuscrito.—Fol. apais. con 17 págs. (9.532.)

44.207.—Album Dam, que comprende los números siguientes: Tomo I: Amor belga, Montar, ¿A la guerra?, La colegiala, Presentación Angelita, De mi paisito, Mujer caprichosa, ¿Hay Señor?, Después del juicio, Juan y Juana, ¿Me quiere usted á mí?, Á marcarse, La seducción, Ca-

becita frágil, Rumba coralito, Vida de apache, El tabaco, Más vale sola..., ¿Ven Jarochito?, Quisiera volverme hombre, Juegue usted, por D. Rafael Adam Baiges.

Ejemplar manuscrito.—Dos tomos en fol. apais. con 10 hojas el tomo primero y nueve el segundo. (9.533.)

44.208.—El antifaz, cuplet, por D. Rodolfo Guillamón Perales, la letra, y don Antonio Candel Molina, la música.

Ejemplar manuscrito.—4.^o apais. con 2 hojas. (27.583.)

44.209.—Notas sobre estudios y enseñanza de Gobierno municipal, por don Adolfo Pérez Gascón y Pérez.

Málaga. Tip. de V. Gira'. 1917.—8.^o con 38 págs. (235.)

44.210.—Colección de ballables: Ideal, fox-trot; Río Janeiro, fox-trot.

Madrid. Concert Two-Step, por D. Isidro Pauli Amat.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 4 hojas. (9.534.)

44.211.—Marichu. Tomos I, II y III, por D. Luis de Ocharan Mazas.

Madrid. Tip. de la «Rev. de Arch. Bibl. y Museos». 1916-1917.—Tres tomos en 8.^o con 425 págs., 2 de ind. y colofón el tomo primero; 502 y una de ind. el segundo, y 487, 2 de índice y colofón el tercero. (27.585.)

44.212.—El verdadero hogar, por don Mauricio López Roberts.

Madrid. Imp. de Ramona Velasco, viuda de Prudencio Pérez. 1917.—8.^o con 261 págs. y 2 de ind. (27.586.)

44.213.—Derecho capítular según el Codex Iuris Canonici y la Legislación concordada de España, por D. Tomás Muñiz Pablos.

Sevilla. Imp. y Lib. Sobrinos de Izquierdo. 1917.—8.^o con 536 págs. y 2 de erratas. (997.)

44.214.—Doloras, originales de D. José Butrón y Zárate.

Madrid. Imp. de «El Debate». 1918.—8.^o con 16 págs. (27.587.)

44.215.—Diccionario de bolsillo vasco-español y español-vasco, por D. Resurrección. M.^a de Azkue y Aberásturi.

Bilbao. Imp. del Corazón de Jesús. 1918.—8.^o men. con 360 págs. y una de apéndice segundo.

44.216.—Enfermedades de la infancia (doctrina y clínica). Tomos I, II y III, por D. Enrique Suñer y Ordóñez.

Valladolid. Talleres de Tip. Cuesta. sin a. (1918).—Tres tomos en 4.^o con IV-544 págs. el primero; 441 el segundo, y 604 y una de erratas el tercero.

44.217.—Río, relatos de ameno entretenimiento, por D. Fernando Gil Mariscal.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1918.—8.^o con 235 págs. y una de ind. (27.588.)

44.218.—Biblioteca Sacro-musical. Rosario á dos voces iguales, con acompañamiento de órgano (textos castellano y catalán), por D. José Moragas Ravell.

Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 11 págs. y port. (27.589.)

44.219.—Valse poetique (Genre romantique), por M. L. D'Orsay, seud. de doña María Luisa Ponsa y Bassas.

Barcelona. A. Boileau. 1918.—Fol. con 4 págs. y port. (27.590.)

44.220.—Como los pájaros de broce Novela, por D. José Francés y Sánchez-Heredero.

Madrid. Imp. de J. Poveda. 1917.—8.^o con 281 págs. y una de ind. (27.591.)

44.221.—El Zaragozano en 1918. Calendario arreglado al Santoral y Meridiano de Cataluña. Año LXX de los pronósticos y LXII de publicación, por D. Joaquín Yagüe é Ibáñez.

Barcelona. José Valls. 1917.—4.º con 24 hojas sin numerar. (9.535.)

44.222.—Rosina es frágil. Comedia en un acto, por D. Gregorio Martínez Sierra.

Madrid. Imp. J. Pueyo. 1918.—16.º con 145 págs. (27.592.)

44.223.—Album Neptuno. Colección de bailables originales titulados: Moscón, baile ruso. De Nápoles, tarantela. Cantares, baile flamenco, por D. Manuel Peralta González.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (27.594.)

44.224.—Cuentos de viejas. Las tres reinas. Mar dentro. En la cuarta plana. La visita al Paraíso, historia de tres santos religiosos. La aventura. Aquelarre, por D. Mauricio López Roberts.

Madrid. Imp. de Juan Pueyo. 1917.—3.º con 300 págs. (27.593.)

44.225.—Album Venus. Colección de bailables originales titulados: Mi favorito, baile. El bebé, potpurrit. Vélez Málaga, fandanguillo, por D. Manuel Peralta González.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (27.595.)

44.226.—Pasado de moda. (Poesías), por D. Juan Más y Amell.

Madrid. Imp. de los Sucesores de Hernando. 1918.—8.º con 105 págs. y una de ind. (27.596.)

44.227.—¡Panchito... qué hora! Tango argentino, por D. Juan Mariet Bosch.

Barcelona. Lit. J. Pons y J. M. Pares. 1918.—Fol. con 4 págs. y port. (9.536.)

44.228.—¡Querrel Monólogo dramático en un acto y en verso, por D. Eduardo Pascual Peidro.

Barcelona. Imp. Inglesa de José Palou Benst. 1918.—8.º con 16 págs. (9.537.)

44.229.—El delirio Transcripción para guitarra, por Henri Rosetten. Arreg. por D. Manuel Urbano Enriquez.

Madrid. Enrique Durán. 1918.—Fol. con 2 págs. y port. (27.587.)

44.230.—Esperanza. Gavota, por D. Manuel Urbano Enriquez.

Madrid. Enrique Durán. 1918.—Fol. con 2 págs. y port. (27.598.)

44.231.—Manual de Arqueología americana, por H. Beuchat. Versión española.

Madrid. Tip. de L. Faure. 1918.—4.º con XLIV 755 págs. y 3 cuadros. (27.599.)

44.232.—Desconfiada, por D. Alfredo Reshaw Darmanin, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Fol. con 3 hojas. (301.)

44.233.—Vida fantástica. Novela, por D. Alejandro Larrubiera Crespo.

Madrid. Imp. de Ramona Velasco, viuda de Prudencio Pérez. 1917.—8.º con 241 págs. (27.600.)

44.234.—Meiststüke. Comedia-opereta en tres actos, en prosa, original. Música del maestro D. Prudencio Muñoz. Letra, por D. Jacinta Benavente Martínez.

Madrid. V. H. de Sanz Calleja. 1918.—8.º con 96 págs. (27.611.)

44.235.—La Inmaculada de los Dolores. Novela escénica en cinco cuadros, considerados tres actos, original, por D. Jacinto Benavente Martínez.

Madrid. V. H. de Sanz Calleja. 1918.—8.º con 73 págs. (27.602.)

44.236.—Album Rafael Gómez Martínez. Colección de canciones originales con letra de D. Ignacio Muñoz Rodríguez. Títulos: Así me gusta a mí. La viuda de Canuto. Anda, espérame, por D. Rafael Gómez Martínez.

Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 4 hojas. (27.603.)

44.237.—Album Emilia Peñalva. Colección de canciones originales con letra de

D. Ignacio Muñoz Rodríguez. Títulos: Tú me bescastes. Pensando en amores. Así se baila, por D.ª Emilia Peñalva Lozano. Ejemplar manuscrito.—4.º apais. con 3 hojas. (27.604.)

44.238.—Lucha de pasiones. Impresión dramática en un acto y en prosa, original, por D. Lorenzo de Otero y Barranca. Barcelona. Imp. Castellón. 1918.—8.º con 15 págs. (9.538.)

44.239.—Clave privada de la Sociedad Anónima Cruz.

Barcelona. Sin imp. ni a. (Seix y Barral. 1918.).—4.º apais. con xu-387 págs. (9.539.)

44.240.—La expiación. Novela, por don Blas Hernández Morales.

Madrid. Imp. de G. Hernández y Galo Sáez. 1918.—4.º con 126 págs. y 2 de ind. (27.605.)

44.241.—Nociones de Cálculo infinitesimal, por D. Balduino Vázquez Castellanos. Vigo. Tip. Murcia. Sin a. (1918).—4.º con 32 págs. y una de ind. (64.)

44.242.—¡Que viene mi marido! Tragedia protesta en tres actos y en prosa, original, por D. Carlos Arniches y Barrera y D. Francisco Martín Llorente.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 92 págs. (27.606.)

44.243.—El sembrador. Comedia en dos actos y en prosa, original, por D. Luis Antón del Olmet.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 47 págs. (27.606.)

44.244.—Agüita de Mayo. Entremés en prosa, original, por D. José Andrés de la Prada.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 16 págs. (27.608.)

44.245.—Amores de antaño. Boceto de comedia en medio acto y en prosa, original, por D. Antonio Calero Cruz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 14 págs. (27.609.)

44.246.—Sangre virgen. Drama lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original, Música de B. Bautista Monterda. Letra por D. Antonio Calero Cruz y D. Enrique González Rubiales.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 47 págs. (27.610.)

44.247.—La araña azul. Vodevil en tres actos. Música de los maestros Calleja y Foglietti. Letra por D. José Juan Cadenas Muñoz y D. Sinibaldo Gutiérrez Gutiérrez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 86 págs. (27.611.)

44.248.—La paga de alivio. Juguete cómico en un acto, por D. Alberto Casañal Shaker.

Zaragoza. Tip. de G. Casañal. 1918.—8.º con 32 págs. (27.612.)

44.249.—Gloria y familia. Comedia original en tres actos, por D. Antonio Domínguez Fernández.

Madrid. Imp. Jesús López. 1918.—8.º con 90 págs. (27.613.)

44.250.—El buen ladrón. Zarzuela cómica en acto y cinco cuadros, en prosa, original. Música del maestro Giménez Ortells. Letra por D. Miguel Echegaray Eyzaguirre.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 43 págs. (27.614.)

44.251.—Un lio del otro mundo. Juguete cómico en tres actos, en prosa, original, por D. Antonio Fernández Ledesma.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 68 págs. (27.615.)

44.252.—La estructura del coque. Comedia en dos actos, por D. Antonio Fernández Ledesma, D. Enrique Todeschi y Todeschi y D. Alfredo Testoni.

Madrid. R. Velasco, imp. 1917.—8.º con 80 págs. (2.616.)

44.253.—Las hijas de España. Humorada en un acto dividido en tres cuadros, original. Música de los maestros Quisiant y Badía. Letra por D. Antonio Fanosa y Ruano y D. Emilio González del Castillo.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 37 págs. (27.617.)

44.254.—Las buenas almas. Sainete lírico en dos actos, divididos en cinco cuadros, original. Música de los maestros Ubeda y García Álvarez. Letra por don Enrique García Álvarez, D. Antonio Paso y Cano y D. Antonio López Monis.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 56 págs. (27.618.)

44.255.—La rifa del mantón. Sainete de costumbres madrileñas, en un acto y un cuadro, en prosa, original, por D. César García Iniesta.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 23 págs. (27.619.)

44.256.—Los amos del mundo. Revista en un acto dividido en cinco cuadros, original y en prosa, música del maestro Rafael Millán, letra por D. Aurelio González Rendón, con el seud. de A. O. Rendón.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 40 págs. (27.620.)

44.257.—El trancazo. Historieta cómica en tres actos y en prosa, original, por D. Ramón López-Montenegro y D. Ramón Peña y Ruiz.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 69 págs. (27.621.)

44.258.—Una nochecita clara... Entremés en prosa, original. Música del maestro Juan A. Martínez, letra por D. Antonio López Monis.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 20 págs. (27.622.)

44.259.—El Conde Valmorada. Drama en tres actos y en prosa, inspirado en la idea de una obra del Conde León Tolstói, por D. Manuel Linares Rivas.

Madrid. Imp. de V. Rico. 1918.—8.º con 231 págs. (27.623.)

44.260.—El voto de Santiago. Comedia en dos actos, original, por D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 54 págs. (27.624.)

44.261.—De rodillas y á tus pies. Entremés original, por D. Pedro Pérez Fernández y D. Pedro Muñoz Seca.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 16 págs. (27.625.)

44.262.—El teniente alcalde de Zalamea. Juguete cómico en un acto, original, por D. Pedro Muñoz Seca y D. Pedro Pérez Fernández.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 26 págs. (27.626.)

44.263.—Pepa la pelotari ó fogata de virtudes, sainete nuevo en dos actos, dividido el segundo en dos cuadros, en prosa, original, por D. José Mesa Andrés y D. Francisco Ramos de Castro.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 51 págs. (27.627.)

44.264.—De sol á sol. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original. Música de los maestros Rivas y Estremera. Letra por D. León Navarro Serrano.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 43 págs. (27.628.)

44.265.—Los secretos de Venus. Pastelito cómico lírico plástico, fantástico, basado en un acto, dividido en cuatro cuadros, libro original, música de los maestros Camarero y San Nicolás, letra por D. Felipe Pérez Capo.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 49 págs. (27.629.)

44.266.—Madrid á obscuras. Revista en

un acto, dividido en un prólogo, tres cuadros y un apoteosis, original, música de D. Pascual Marquina y D. Manuel Quilant, letra por D. Felipe Pérez Capo.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 21 hojas. (27.630.)

44.267.—Colonia veraniega, comedia en tres actos, en prosa, original, por D. Pablo Parellada Molas.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 62 págs. (27.631.)

44.268.—La canastilla. Juguete cómico en dos actos y en prosa, original, por don Enrique Paradas del Cerro y D. Joaquín Jiménez Martínez.

Madrid. R. Velasco, imp. 1918.—8.º con 46 págs. (27.632.)

(Continuará.)

Dirección General de Primera Enseñanza.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos á que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas á que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella;

2.º Que por las respectivas autoridades municipales ó Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos.

Además las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto á las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:

	Pesetas.
Por sueldo.....	1.500,00
Por gratificación de adultos...	250,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Idem id. id. nocturnas.....	62,50
Total.....	1.979,16

Las que han de proveerse en Maestra:

	Pesetas.
Por sueldo.....	1.500,00
Por material para las clases diurnas.....	166,66
Total.....	1.666,66

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por S. E. lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Sres Inspectores-Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACIÓN de Escuelas á que se refiere la Real orden fecha 7 de Noviembre de 1918.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS Á CARGO DE		
				Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
1	Aranzueque....	Guadalajara....	Aranzueque.....	»	1	»	»	»
2	Ríosalido.....	Idem.....	Ríosalido.....	1	»	»	»	»
3	Bembibre.....	León.....	San Román de Bembibre.	1	»	»	»	La mixta pasa á niñas.
4	Recuenco.....	Guadalajara....	Recuenco.....	»	1	»	»	»
5	Marín.....	Pontevedra....	Pedreiras.....	»	»	1	»	»
6	Idem.....	Idem.....	Cadreio.....	»	»	1	»	»
7	Buen.....	Idem.....	Buen.....	»	1	»	»	»

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María de los Dolores Tabares Caco, número 8.965 del escalafón general; D.ª Catalina Vieh Aguilera, número 4.798; D.ª Buenaventura Escarcante Gracia, número 3.582, y D.ª Francisca Colón y Sabau, número 2.937; y

Considerando que D.ª Francisca Colón, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto á las demás concursantes, de estar incluida en la 8.ª y 6.ª, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D.ª Francisca Colón Sabau, Directora de la Escuela graduada de niñas de Almacellas (Lérida), con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden, y que á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha que termine el plazo reglamentario de diez días, á fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Cáceres y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Federico Sáiz y Navío, número 2.333 del escalafón general; D. Eugenio Moreno Rodríguez, número 2.406; D. Marcos Morcillo Piedraíta, número 2.280; D. Isabelo Sánchez Calderón, número 2.287; D. Abelardo Martín Chamorro, número 1.077; D. Modesto Sánchez Gómez, número 933; D. Juan Centeno Acevedo, número 662; D. Angel Rodríguez Alvarez, número 343; D. Modesto Heras Velasco, número 442, y don Ramón Manuel Rodríguez Pinos, número 2.162; y

Considerando que D. Angel Rodríguez Alvarez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne las preferentes, respecto á los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª, 5.ª y 6.ª, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio.

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Angel Rodríguez Alvarez, Director de la Escuela graduada de niños de Cáceres, con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden, y que á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, á fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de

1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente de permuta incoado á instancia de D. Julio Calamita Matilla y D. León Allona Merino, Oficiales de las Secciones administrativas de Zaragoza y Zamora, respectivamente, y teniendo en cuenta que los interesados figuran en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza y que sus Jefes inmediatos informan favorablemente,

Esta Dirección General ha acordado acceder á la permuta solicitada, nombrando al Sr. Calamita, Oficial de Secretaría de Zamora, y de Contabilidad de Zaragoza al Sr. Allona.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Zamora y Zaragoza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Calatorao (Zaragoza), y las solicitudes presentadas por los aspirantes don Román Huertas, número 6.308 del escalafón general; D. Miguel Gil Siarte, número 2.986; D. Juan Pérez Baselga, número 3.883; D. Carlos Abad Barrio, número 4.205; D. Urbano Biasco Escuder, número 2.202; D. Manuel Sancho Ramo,

número 3.964, y D. Simeón Juan Martínez, número 4.745; y

Considerando que D. Urbano Blasco Escuder, además de las condiciones 1.ª y 2.ª reúne las preferentes, respecto á los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª y 6.ª, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Urbano Blasco Escuder, Director de la Escuela graduada de niños de Calatorao (Zaragoza), con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden, y que á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, á fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Zaragoza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño) y la instancia presentada por el aspirante único, don José María Ferrer Forcada, número 9.332 del escalafón general del Magisterio, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones exigidas por los artículos 87 y 88 del referido Estatuto,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. José María Ferrer Forcada, Director de la Escuela graduada de niños de Treviana (Logroño), con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden, y que á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, á fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.
Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Román Huertas Vázquez, número 6.908 del escalafón general; D. Vicente Astor Nadal, número 3.547; D. Eugenio Para Reinaldo; D. Simeón Juan Martínez, número 4.745; D. Modesto Heras Velasco, número 442; D. Babil Pérez Asensio, número 1.575; D. Eusebio Sarasa San Román, número 2.564, y D. Félix del Arco Novales; y

Considerando que D. Modesto Heras Velasco, además de las condiciones primera y segunda reúne las preferentes respecto á los demás concursantes de estar incluido en la tercera y sexta, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado nombrar á D. Modesto Heras Velasco, Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza), con el sueldo y emolumentos que hoy le corresponden, y que á los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, á fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente á que ha dado origen el concurso de traslado y ascenso anunciado en la GACETA de 21 de Octubre para proveer la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia;

Resultando que de los varios concursantes, el de mayor sueldo y el que la solicita por traslado es D. Prudencio Moreno, número 34 de la antigua clase de Oficiales con 2.000 pesetas, que hoy presta servicios en la Sección de Toledo;

Considerando que se han cumplido los requisitos que señalan los Reales decretos de 27 de Mayo de 1916 y 5 de Mayo de 1913;

Considerando que por Reales órdenes de 6 y 11 del actual, la plantilla de Oficiales de segunda clase está integrada por 20 Oficiales del antiguo sueldo de 2.000 pesetas y 14 del también antiguo de 1.500, 6 sean 34 Oficiales del nuevo sueldo de 2.500, y que no ha lugar, por tanto, con motivo de este concurso, á resultados de ascenso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la vacante de destino en Murcia, al Oficial de Toledo D. Prudencio Moreno Ramírez, á quien corresponde por concurso de traslado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Toledo y Murcia.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares),

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, á D. Ramón Cluet Santiveri, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos á la repetida plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Baleares.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Beceadas (Ávila),

Esta Dirección General ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza á D. Antonio González de Antrena, número 2.184 del escalafón, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos á la repetida plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Ávila.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de la calle del Rey Don Jaime, de Valencia,

Esta Dirección General ha acordado que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza á D.ª María de la Paz Martínez Boniche, número 53 del escalafón general, la cual disfrutará el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos á dicha plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tarragona,

Esta Dirección General ha acordado que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza á D. José Roig Pujol, número 252 del escalafón general, el cual disfrutará el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos á dicha plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja á la Normal de Teruel,

Esta Dirección General ha acordado que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza á D. Domingo Hidalgo Bravo, el cual disfrutará el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos á dicha plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís.
Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza

za de Director de la Escuela graduada de niños de Caravaca (Murcia).

Esta Dirección General ha acordado que se nombre con carácter definitivo para dicha plaza á D. Marcos Martínez Carrillo, número 4.231 del escalafón general, el cual disfrutará el sueldo personal que le correspondá y los emolumentos anejos á dicha plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga).

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, á D. José María Medina Molina, número 1.187 del escalafón, con el sueldo personal que le correspondá y los emolumentos anejos á la repetida plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela de niñas de Bécedas (Ávila).

Esta Dirección General ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, á D.^a Francisca Villoria García, con el sueldo personal que le correspondá y los emolumentos anejos á la repetida plaza.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, López Monís. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Avila.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CONSERVACIÓN DE CARRETERAS

Siendo de mal efecto el que en algunas Jefaturas queden desiertas todas las subastas de acopios de piedra para conservación incluso su empleo en las carreteras y haya que acabar por ejecutarlas por Administración después de celebrar una segunda subasta con el consiguiente retraso en el servicio, y no pudiendo atribuirse tal resultado en general al alza de precios entre la redacción del proyecto y su subasta por ser de pocos meses el plazo transcurrido.

Esta Dirección General ha dispuesto interesar de V. S. disponga se proceda para todas las carreteras á su cargo á una detenida revisión de los puntos de procedencia de los materiales, distancias y condiciones de los caminos por donde se han de conducir y precios de las diversas unidades de obra en la época actual, á fin de que pueda fundadamente esperarse que sin dar lugar á bajas exa-

geradas se presenten postores á todas las subastas y no resulten en último caso dificultades para ejecución por Administración á los mismos precios y condiciones del proyecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, P. O., R. Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias.

Vista la consulta de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla sobre determinación de la potencia por cilindro en los vehículos de tracción mecánica:

Visto el informe del Real Automóvil Club de España, en el que expone:

1.º Que entre las modificaciones que esta Sociedad solicitó se introdujeran en el Reglamento aprobado mediante instancia de 2 de Septiembre último, en tramitación en el Consejo de Obras Públicas, figuraba la supresión del dato de referencia, por estimar hubo error de copia al establecerle; y

2.º Que pidiéndose dicho dato en la hoja descriptiva que ha de entregar el propietario del coche, que no está obligado á conocer más datos que los de la factura de la casa vendedora, la cual sólo garantiza la potencia del motor, no debe pedírsele:

Considerando:

1.º Que no figurando en la relación de datos que se piden en la nota descriptiva la potencia total en H. P., cabe suponer que á ella se debe referir esta anotación, y en su consecuencia, é interin se resuelve aquella instancia, el Real Automóvil Club de España, al proponer los modelos de Nota descriptiva y este Centro directivo al aprobarlos, suprimió en dicho epígrafe las palabras «de cada uno», dejando sólo «Potencia expresada en H. P.», la que debe entenderse con referencia al motor.

2.º Que debiendo deducirse el dato de potencia de cada cilindro por medio de fórmulas, que dan resultados muy distintos, según la que se aplique, lo que demuestra su poca eficacia y exactitud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que interin se resuelva la instancia presentada por el Real Automóvil Club de España sobre modificación en el Reglamento de 23 de Julio para circulación de vehículos con motor mecánico se entienda redactado el quinto dato del grupo A) de la nota descriptiva á que se refiere, diciendo: «Potencia expresada en H. P.», y por consecuencia la cifra que hay que estampar es la potencia del motor en H. P.

Lo que de Real orden comunicada participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1918. El Director general, P. O., R. Gelabert.

Señor Gobernador civil é Ingeniero Jefe de Obras Públicas de todas las provincias.

CARRERAS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales y puentes económicos siguientes:

De la carretera de Cangas de Onís á Lluves al de Enales á Peruyos.

Puente sobre el río Sella en el pueblo de Villanueva.

Puente sobre el Sella en Caño.

De la carretera de Cangas de Onís á Lluves al pueblo de Elgueras.

De la Arquera en la carretera de Torrelavega á Oviedo á la de Llanes á Meré en Parres de Llanes.

De Celorio en la carretera de Torrelavega á Oviedo á enlazar con la de la parroquia de Santiago á Niembro.

De Andrín á enlazar en San Lázaro en Ortíz con la carretera de Torrelavega á Oviedo.

Tendi á la carretera de Tendi á Sellaño al pueblo de Caldevilla.

Brez en el camino de Aguin á Cereceda á Sorribas pasando por Toria.

La Cruz de Llanes en Cereceda al confluencia con el Concejo de Parres.

Tendi á Prieda.

De la carretera de Inflesto á Lastres á Fresnoza.

De la carretera de Felguera á Cuerrias por Coballes.

De Espinaredo á Riofobar.

De la carretera de Inflesto á Villaviciosa á la de Torrelavega á Oviedo pasando por Coya.

De la carretera de Huelgas á Borines á la de Lieres por Moño.

Puente sobre el Pilofia que una la carretera de Torrelavega con el camino de Inflesto á San Román.

Puente sobre el río Tendi que una la Matosa y Canal con la carretera de Tendi á Sellaño.

Puente que enlace el pueblo de la Villa en Espinaredo con Soto.

Puente en Altriago que una el camino vecinal de Aguin á Cereceda con la carretera de Torrelavega á Oviedo.

De la estación del ferrocarril de Candas á la Granda á la carretera de Ribadesella á Canero.

Suarías á empalmar en Panes con la carretera de Palencia á Tinamayor.

Bustó á la carretera de Villalba á Oviedo atravesando el Chano de Canero.

Puente sobre el Llorne en el kilómetro 79 de la carretera de Villalba á Oviedo.

Puente sobre el Esva en el kilómetro 88 de la carretera de Villalba á Oviedo.

Calle del Doctor Calzada, en Navia, termine en Vega enlazando con la carretera de Villapedre á Vega.

De Villapedre termine de Anteo enlazando con el camino vecinal de Anteo á Veiral.

Vega á Barcayo.

Salinas en la parroquia de Bocines á la carretera de Carrió á Luanco.

Entrega en Verdicio á enlazar en la Cuesta de la Pola con el camino vecinal de Camporriondo.

De Cabezonera en Cardo á la carretera de Carrió á Luanco en el Pielgo.

La Parte en Manzaneda por Alvaré y la Quintana á enlazar con el camino vecinal de Tetuán á Podes en el Mangán.

De la estación del ferrocarril de Soto de Ribera pasando por los caseríos de El Carundo, La Roza y Casa Nueva á terminar en Palomar.

De Las Segadas, carretera de Oviedo á Barco de Soto pasando por Ferreros y La Carceba á terminar en Bueño.

La Cortina en Tabencada hasta el de las Cabañas.

Capilla de San Bartolomé en Lanzadorín pasando por Vega y otros á enlazar en Cruz de Panizales con el Concejo de Corvera.

Llanes en la Pumariega de Cabrero al kilómetro 19,300 de la carretera de Grado á Luanco.

Illas á enlazar con la carretera de Grado á Luanco en el kilómetro 22,100.

Pigil por el de Viescas al kilómetro

21,900 de la carretera de Grado a Lunco. Desde el río de la Peñalva por Peñacón, La Osona y otros al kilómetro 18,400 de la carretera de Grado a Lunco.

Desde el lugar de Madre por Pola, Reguerón ó Fontón del Caño y Villar enlazando con el Concejo de Corvera.

De Salave por la Roda á Porcia.

San Juan de Njeva á Laviana á las Acañas en la carretera de San Sebastián al Faro de Peñas.

Almunia á Brievos (sección de Lago á Brievos).

De la carretera de Villalba á Oviedo en Cartavio á enlazar en Mudes con la carretera de Viavélez á Rozadas.

De Lugarnuevo, continuación del de Cartavio, á enlazar con la carretera de Villalba á Oviedo.

De Espín á enlazar en Fogueras con la carretera de Jarrío á Coaña.

Desde Espín partiendo de la carretera de Villalba á Oviedo á enlazar en Foyos con el camino de Mohios á la playa.

Arbaella por Bustaberuogo á enlazar en Sequeiro con la carretera de Navia á Boal.

Renda por Villarda á la carretera de Boal en Vilacondide.

Labredo pasando por Nadón y otros á enlazar con la carretera de Navia á Boal.

De la carretera de Santullano á Collanzo en Piñeres, con un puente sobre el río Caudal, por la Collada de Frenzaza á Nembra.

Desde el embarcadero de Porto á la carretera de Navia á Boal.

Reguera de Tatin en el camino de carro de Bóo por Nabayos al límite de Mieros.

Felechosa por el pico de Retriñán al límite del Concejo de Caso.

Cabañaquinta, carretera de Santullano á Collanzo á la Collada límite del Concejo de Laviana.

Tercer trozo del de Moreda á Santibáñez, sección de la Casona de Nembra, pasando por Eñrtiella, con un puente sobre el río Negro, al pueblo de Murias.

Cuarto trozo del mismo camino, sección de Murias á la parroquia de Santibáñez, con un puente sobre el río Negro.

De la carretera de Santullano á Collanzo en Levinco, con un puente, al pueblo de Beilo.

Kilómetro 23 de la carretera de Santullano á Collanzo al pueblo del Peñagano.

De Santa Ana en la carretera de Santullano á Collanzo, con un puente sobre el río Caudal en Seto, pasando por Acevedo y otros al pueblo de Murias.

De Campera en la carretera de Santullano á Collanzo al pueblo de Moreda.

Segundo trozo del camino vecinal de Collanzo, carretera de Santullano á Collanzo, á Conforcos, sección de Carpienzo, á la parroquia de Conforcos.

De la carretera de Collanzo á San Isidro en el pueblo de Felechosa al límite de este Concejo pasando al de Sotondio por el monte Llaimo y terminando en este pueblo.

De San Julián de Box á Olboniego con un puente sobre el Nalón en Vegaña.

Ponga, carretera provincial de Belesio, á enlazar en Viago con el de Pembayón por Vidoco.

Del puente de Sotiello pasando por el caserío de San Blas á terminar en Pomazana Alta y Baja.

De la carretera de Adanero á Gijón en Pola de Lena, pasando por San Feliz y Castañera á terminar en la parroquia de Carabanzo.

De la carretera de Adanero á Gijón en Vega del Ciego, pasando por el puente

de Peridielle y otros á terminar en Fogueras.

Lo que de Real orden comunicada por tiempo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, entendiéndose esta aprobación con sujeción á la vigente Ley y Reglamento de Caminos vecinales para su ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha ha sido aprobado, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de Salas de Bureba á Rucandio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Matarrubia á la carretera de Cogolludo á Terrelaguna; y

Del Castilnuevo á la carretera de Villar de Domingo García á Molina.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados, y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Castroviejo á Santa Coloma.

De Aldeanueva de Ebro á Azagra (Navarra).

De Brieva á Puente Mocho á la carretera de Lerma á la estación de San Asensio; y

De Santa Engracia, aldea de Jubera, á la carretera general de Rivasfresca á Jubera.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

AGUAS

Visto el expediente promovido á instancia de D. Carlos Franco Pineda, Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, solicitando ampliar hasta 5.000 litros de agua por segundo el aprovechamiento de 2.500 litros del citado río, en el sitio concedido por Las Buitreras, término municipal de Cortes de la Frontera y otros:

Resultando que abierto el período de información pública en Benadaliá, Benalauria, Algatocín, Cortes de la Frontera y Gaucín, términos municipales que atraviesan las obras, en ninguno de ellos se ha presentado reclamación contra dicho proyecto:

Resultando que el peticionario acom-

paña testimonios notariales de haber adquirido los terrenos de propiedad particular que ocupa con las obras, y han informado en sentido favorable al proyecto la Jefatura de Obras, Consejo y Comisión provincial, así como también a Junta de Sanidad:

Vista la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y la Instrucción para tramitar estos expedientes de 14 de Junio de 1883:

Considerando que se han cumplido y tramitado el expediente con arreglo á las disposiciones vigentes:

Considerando que la ampliación de aprovechamiento que se solicita constituye un aumento en la producción de energía eléctrica, y, por tanto, beneficia los intereses públicos y particulares:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, visto lo dispuesto en Real decreto de 5 de Septiembre último, ha tenido á bien otorgar á D. Carlos Franco, como Director Gerente de la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, la concesión para ampliar hasta 5.000 litros de agua por segundo el aprovechamiento de aguas del río Guadiaro, en el sitio de Las Buitreras, término de Cortes de la Frontera y otros, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se situará en el sitio que indican los planos, aguas abajo de la confluencia del arroyo del Salitre y el río Guadiaro.

2.ª La coronación del tramo horizontal de la presa estará situada en la cota 330,00 metros sobre el nivel medio del mar en Algeciras.

Esta cota se encuentra 16,865 metros por bajo del plano superior de la coronación de imposta aguas abajo de la alcantarilla situada á 106,95 metros del origen del kilómetro 112 de la línea del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras.

3.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, suscrito por el Director Gerente de la Empresa é Ingeniero D. Carlos Franco Pineda, aumentando el espesor del revestido del túnel á 40 centímetros en los puntos en que el terreno deje de ser rocoso, dejando cumplidas las prescripciones que para el primitivo proyecto impuso la cuarta División técnica y administrativa de Ferrocarriles.

4.ª Las obras deberán terminarse para el 12 de Diciembre de 1920, último plazo concedido con fecha 14 de Junio de 1917.

5.ª Ejecutado por el concesionario el replanteo del total de las obras á que afecta la modificación del proyecto primitivo, lo participará de oficio al Ingeniero Jefe de la provincia, quien por sí, ó por delegación de un Ingeniero, efectuará la comprobación del replanteo, extendiéndose acta por triplicado, acompañada del plano respectivo, remitiéndose aquel documento á la sanción del Gobierno Civil de la provincia, sin cuyo requisito no surtirá sus efectos, y una vez esto cumplido quedará un ejemplar en dicho Gobierno, otro se entregará al concesionario y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Sin previo cumplimiento de la anterior condición y sin previa autorización escrita del Ingeniero, no podrá el concesionario continuar las obras en la parte modificada del proyecto, dando cuenta por oficio á la Jefatura de Obras Públicas de la fecha en que esto tenga lugar.

7.ª Las obras estarán sometidas durante su construcción á la inspección de la expresada Jefatura.

8.ª Terminadas las obras, de lo cual

concesionario dará cuenta por escrito la Jefatura de Obras Públicas, procederá ésta, por sí ó por delegación, á un detenido reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ajustadas á las buenas prácticas de construcción y con arreglo á los requisitos y condiciones del proyecto, extenderán por triplicado el acta correspondiente, que quedará sujeta á la misma sanción que para la de comprobación del replanteo previene la condición 5.ª, é igualmente será la distribución de sus ejemplares, sin cuyo requisito no podrá el concesionario hacer uso del aprovechamiento.

9.ª Los gastos que origine la confrontación del replanteo, la inspección de las obras y su reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario, según presupuestos que se le pasarán por la Jefatura de Obras Públicas, y cuyo importe depositará el concesionario previamente á toda operación.

10. Antes de utilizarse las nuevas obras, se deberá presentar el proyecto de módulo que precise y regule la dotación de agua concedida, á aprobación y fijación de plazo para ser ejecutado.

11. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de particulares, y caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como por cualquiera de las causas que determinan las leyes vigentes.

12. La presente concesión afecta solamente á las obras puramente hidráulicas, pero de ningún modo á las eléctricas, cuya instalación ha de regirse por la Ley de 23 de Mayo de 1900, el Reglamento de 15 de Junio de 1901 y disposiciones posteriores.

Y habiendo aceptado las anteriores condiciones y presentado póliza de 100 pesetas (que queda inutilizada en el expediente) D. Pablo Hernández Rózpide, debidamente autorizado por la Sociedad Hidroeléctrica del Guadiaro, lo comunico á V. S., de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1918.—El Director general, Barcelona.

Señor Gobernador civil de Málaga.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Juan F. Taltavull, Director de la Compañía La Marítima, concesionaria de los servicios de Mahón Palma, Mahón-Barcelona y Ciudadela-Alcudia, comprendidos en el cuadro C, segundo grupo Baleares, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de autorización para que se modifique el vigente itinerario, en el sentido de que el vapor que debe salir los miércoles á las tres de la tarde de Barcelona para Alcudia y Mahón, lo efectúe el mismo día con tres horas de anticipación, ó sea á las doce:

Vistos los favorables informes emitidos por la Administración principal de Correos de Baleares y por la Cámara de Comercio de Menorca:

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 de Noviembre último, previniendo que las dis-

posiciones generales que se publiquen en la GACETA DE MADRID, ya emasen de los diferentes Ministerios, ya de las Direcciones Generales, sea obligatorio su cumplimiento para todas las Autoridades que dependan de los respectivos Ministerios, sin necesidad de comunicárselas particularmente:

Vistos el Real decreto de 26 de Abril y la Real orden de 1.º de Mayo últimos, facultando al Ministro de Fomento para delegar en los Directores generales la firma de los expedientes que no estén comprendidos en las excepciones que las mismas soberanas disposiciones establecen:

Visto el artículo 17 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía La Marítima:

Considerando que con la modificación solicitada, además de resultar favorecido el servicio postal de Mallorca, se beneficia á los elementos comerciales é industriales de Menorca, toda vez que pueden disponer de tiempo suficiente para contestar en el mismo día su correspondencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado por la Compañía La Marítima, quedando, por tanto, modificado el vigente itinerario en el sentido de que el vapor de Barcelona para Alcudia y Mahón, efectúe su salida del primero de dichos puertos los miércoles á las doce, en vez de hacerlo á las tres de la tarde, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Noviembre de 1918.—El Director general, Cantos.

